



**TEKOKHA
RESÄI
SÄMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperä ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 165654

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0635 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTE LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS LAVAEXPRESS AREA 5", CUYO PROPONENTE ES EL SR. YBAN CATALINO OJEDA VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTES N° 8, MANZANA N° 3, UBICADO EN EL BARRIO SAN SEBASTIAN. DISTRITO DE PTE FRANCO. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 13 de abril de 2016

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 3.649, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Guillermo Fernández Alderete con Reg. CTCA N° I-679, en representación del Sr. YBAN CATALINO OJEDA VILLALBA, del Proyecto LAVADERO DE VEHÍCULOS LAVAEXPRESS AREA 5, desarrollado en la propiedad identificada con Lotes N° 8, Manzana N° 3, ubicado en el Barrio San Sebastián. Distrito de Pte. Franco. Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.
Que, la actividad consiste en la prestación de servicios de lavado de vehículos en general.
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.
Que, cuenta con planos aprobados por la Municipalidad Local.
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.
Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N° 222/02, Resolución SEAM N° 750/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM Bajo Declaración Jurada Informes de cumplimiento para su evaluación, indefectiblemente cada 90 (noventa) días corridos computados a partir del día siguiente a la emisión de la DIA.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, la Resolución SEAM N° 221/15, Resolución SEAM N° 223/15 cada 2 (dos) años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165.654 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



**Econ. Nelson Caballero, J. R. Interino Resol. N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN**

4299